

Resultando que durante el plazo reglamentario para presentar alegaciones, doña Juana Elipse López solicita tener acceso a la documentación y hacer copias; doña Gema Prieto Cordona solicita información y copia del trazado en cierta relación de parcelas; don Armando Fernández Elipse indica que debe negociarse el precio de la expropiación que pasa por zona de encinas y no de carrasca, que la línea emite radiaciones magnéticas y que se haga coincidir el trazado con las lindes de los términos municipales, y «Monteantonio, Sociedad Limitada» manifiesta que en la relación de parcelas afectadas aparecen como propietarios otros nombres que relaciona y, sin embargo, son propiedad de la sociedad;

Resultando que las peticiones de doña Juana Elipse López y doña Gema Prieto Cordona fueron atendidas por el Área de Industria y Energía, y la alegación de «Monteantonio, Sociedad Limitada» fue trasladada a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quien contestó posteriormente manifestando haber tomado razón de las titularidades de las parcelas señaladas como de su propiedad;

Resultando que a las alegaciones de don Armando Fernández Elipse, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» contesta en el sentido de que las especies arbóreas afectadas serán aquellas que estén situadas sobre el mismo trazado de la línea o en su inmediata proximidad, dependiendo de su altura y tipo de crecimiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión sobre distancias de seguridad, que en cuanto al precio por la ocupación de terrenos se ha previsto el contacto con todos los propietarios afectados para efectuarles el correspondiente ofrecimiento de indemnización amistosa, con el fin de evitar en lo posible el procedimiento expropiatorio previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en cuanto a los posibles efectos de la línea eléctrica no existe ninguna evidencia de relación causal entre los campos electromagnéticos producidos por las líneas de alta tensión y cualquier incidencia sobre la salud.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid,

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de enero de 2001,

Vista la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea trifásica, de entrada y salida en la subestación de Anchuelo, de la línea a 400 kV Trillo-Loeches, cuyas características principales son:

Origen: Vano comprendido entre los apoyos números 52-53 de la línea Trillo-Loeches.

Final: Subestación a 400 kV de Anchuelo.

Capacidad térmica de transporte (verano/invierno): 2.780/3.280 MVA.

Tensión nominal: 400 kV.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Dos.

Tipo de conductor: RAIL AW, de 516,84 milímetros cuadrados de sección total.

Número de cables de tierra: Dos, compuestos con fibra óptica.

Aislamiento: Vidrio templado U-160.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: Macizos de hormigón en masa independiente para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Anillos de acero descarburado. Longitud: 6,817 kilómetros.

Términos municipales afectados: Corpa y Anchuelo.

La finalidad de la instalación es alimentar la subestación de tracción del Tren de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa de Anchuelo, así como reforzar la red de transporte en la zona, permitiendo mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema, tanto a escala nacional como regional. Asimismo, permitirá la futura evacuación de energía de los parques eólicos que puedan ubicarse en la zona.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno. Madrid.—10.636.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de acuerdo con su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RP), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada, con fecha 12 de febrero de 2001, y en el curso del expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Dicho expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 7 de septiembre de 2000, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 1998, en las que figuraba incluida la entidad «F J 13, Sociedad Limitada».

Concluida la fase de instrucción de dicho expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley

de Sociedad Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante TRLSA), según redacción posterior a las reformas operadas por el número 20 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el añadido introducido por la disposición adicional tercera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y considerando, igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del RP, el hecho de que la sociedad inculpada no ha suministrado al órgano instructor la información solicitada en el acuerdo de incoación acerca de sus importes totales de las partidas de activo y cifra de ventas, y las alegaciones efectuadas al acuerdo de incoación no desvirtúan los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Declarar a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» responsable directa de la comisión de una infracción de las previstas en el artículo 221 del TRLSA, al haber quedado acreditado que la citada sociedad no depositó sus cuentas anuales y resto de documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 1998.

Segundo.—En relación a la mencionada infracción, y en cumplimiento de lo previsto en el número 2 del artículo 221 del TRLSA, imponer a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» una sanción consistente en multa por importe de 891.000 pesetas (5.355,02 euros).

El ingreso correspondiente a la multa en él impuesta deberá realizarse en Tesoro, Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente a su domicilio social, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su artículo 20, apartado 2, letras a) y b), según lo dispuesto en el apartado 4, los cuales estipulan que: «a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior», debiendo remitir copia del justificante de dicho ingreso a este Instituto. Como fecha de la notificación de dicha deuda a que hacen referencia los referidos apartados a) y b) deberá tomarse aquella en que la resolución notificada adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa»). A tales efectos ha de tenerse en cuenta que, caso de interponer recurso de alzada, la resolución será firme cuando aquél sea resuelto expresa o presuntamente, y caso de no ser interpuesto dicho recurso, la resolución será firme transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992 (de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra la resolución notificada podrá la sociedad inculpada interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación o desde el último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del domicilio social correspondiente a cada una de las entidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 (de conformidad con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 6 de marzo de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—10.784.